

ACUERDO Nº 178

En la ciudad de La Rioja, a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Claudio José Ana, e integrado por los Dres. Luis Alberto Nicolás Brizuela, Mario Emilio Pagotto, y Camilo Farías Barros, con la asistencia del Secretario Administrativo y de Superintendencia Subrogante, Sr. Enrique Montoya, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: **DEPOSITO JUDICIAL DE**

AUTOMOTORES EN CAUSAS PENALES. Y CONSIDERANDO: QUE conforme con el Código Procesal Penal de la Provincia de La Rioja, los jueces de Instrucción pueden ordenar como medida procesal el secuestro de las cosas relacionadas con el delito o sujetas a confiscación, o que puedan servir como medios de prueba (C.P.P. 256). Las cosas o efectos secuestrados serán inventariados y colocados bajo segura custodia, a disposición del tribunal. En caso necesario, podrá disponerse el depósito, requiriendo fianza del depositario (C.P.P. 258). Asimismo, al dictarse el auto de procesamiento, el juez decretará el embargo de los bienes del imputado, en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria y las costas (C.P.P. 551). En consecuencia, el artículo 555 del C.P.P. dispone:

"Para la conservación, seguridad y custodia de los bienes embargados, el tribunal designará depositario, a quién se le entregarán bajo inventario y firmará la diligencia de constitución del depósito, haciéndosele saber la responsabilidad que contrae..."

QUE, entre las cosas y bienes, susceptibles de ser dados en depósito judicial se hallan los automotores secuestrados en causas penales por orden de los jueces de instrucción.

QUE ha llegado a conocimiento de este Tribunal Superior de Justicia la existencia de casos de automotores dados en depósito judicial a ciertos y determinados particulares, quienes los usan en provecho personal y los

mantienen en su poder por tiempo indeterminado, configurando ello una situación abusiva del depósito judicial. **QUE** para corregir tales situaciones de abuso del depósito judicial es necesario reglamentar un procedimiento que permita la transparencia y el control de los depósitos judiciales ordenados en causas penales, en el ámbito de la Función Judicial de la Provincia de La Rioja. **QUE**, en ese sentido, se crea por este acto administrativo un Registro de Depositarios Judiciales en causas penales que funcionará en la órbita de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, en el cual deberán inscribirse con carácter obligatorio todas aquellas personas humanas o jurídicas, particulares e instituciones, que manifiesten el propósito de actuar como depositarios judiciales. **QUE** para transparentar y permitir el control de los depósitos judiciales, los Jueces de Instrucción, en todos aquellos casos en que los vehículos no pueden ser devueltos a sus propietarios de modo inmediato, y/o a las víctimas del ilícito, por no ser éstas propietarias o legítimas poseedoras del bien, deberán comunicar al Tribunal Superior de Justicia la existencia del bien que se pretende dar en depósito judicial para que éste, a través de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, comunique al juez de Instrucción informante a quién corresponde entregar el bien en depósito judicial, atendiendo, en primer lugar a las necesidades del servicio de justicia, a las instituciones que presten servicios públicos o instituciones de bien público, para que el Juez de Instrucción disponga la entrega del bien en depósito judicial. **QUE** los depósitos judiciales de automotores que no hayan sido entregados en tal carácter a los propietarios de los mismos, otorgados con anterioridad a la vigencia del presente régimen, deberán ser dejados sin efecto por la autoridad que ordenó el depósito. Los depositarios serán intimados a la inmediata devolución del bien depositado bajo apercibimiento de aplicación de astreintes (CCCN 804) y puesta a disposición de la autoridad

otorgante, para adecuarse al régimen que por esta norma se crea. **QUE** de conformidad con el artículo 138º inc. 4 de la Constitución Provincial y artículo 47, inc. 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, es facultad del Tribunal Superior de Justicia dictar el Reglamento Interno de la administración de justicia y las acordadas conducentes al mejor servicio judicial atendiendo a los principios de celeridad, eficiencia y descentralización. **POR ELLO en uso de sus atribuciones constitucionales y legales el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

RESUELVE: 1º.- DEPOSITO. DISPONER que los automotores secuestrados en causas penales serán entregados en el término de treinta (30) días por el Juez de Instrucción, definitivamente o en depósito, a sus propietarios. Si éstos no pudiesen ser individualizados o hallados al vencimiento del término, el juez de Instrucción deberá comunicar al Tribunal Superior de Justicia tal circunstancia para que éste, a través de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, comunique al juez de Instrucción informante a quién corresponde entregar el bien en depósito judicial de acuerdo con la nómina del Registro de Depositarios Judiciales que por esta norma se crea, atendiendo, en primer lugar, a las necesidades del servicio de justicia, a las instituciones que presten servicios públicos o instituciones de bien público, para que el Juez de Instrucción disponga la entrega del bien en depósito judicial a los depositarios designados. La persona humana o jurídica, o institución que recibiere un automotor en depósito, asumirá las obligaciones inherentes a su guarda y conservación. En caso de ser utilizados para circulación deberá cumplimentar con todos los requisitos exigidos por la legislación, entre ellos el seguro obligatorio. La entrega en depósito se dejará sin efecto si correspondiere la devolución del automotor con arreglo al artículo 562 del Código Procesal Penal.

2º.- REGISTRO DE DEPOSITARIOS JUDICIALES. CREASE un

Registro de Depositarios Judiciales en causas penales que funcionará en la órbita de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia, en el cual deberán inscribirse con carácter obligatorio todas aquellas personas humanas o jurídicas, particulares e instituciones, que manifiesten el propósito de actuar como depositarios judiciales. Dicho Registro deberá estar disponible para consulta en la Página Web de la Función Judicial.

3º.- INDIVIDUALIZACION. El Tribunal Superior de Justicia, a través de la Secretaría Administrativa y de Superintendencia, establecerá un sistema de individualización de los vehículos entregados en depósito judicial y otro que se hará en el mismo automotor a través de una marca o señal visible que manifieste el carácter en el que fueron entregados.

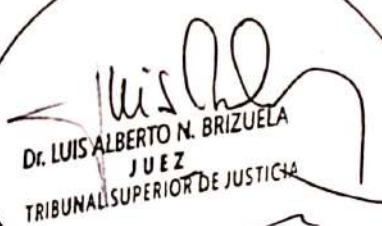
4º.- SUBASTA. El Tribunal Superior de Justicia podrá, por resolución fundada, ordenar de oficio la subasta de los automotores puestos a su disposición cuando no fuere conveniente entregarlos en depósito y, a petición del depositario, cuando resultare gravosa su conservación. La subasta se regirá por las reglas establecidas en los artículos 298 y siguientes del Código Procesal Civil de La Rioja.

5º.- REZAGOS. Los automotores secuestrados que hubiesen perdido su condición de tal según dictamen técnico, previa baja comunicada al Registro de la Propiedad Automotor, serán vendidos. Los fondos que se obtengan de tal venta serán depositados en el Fondo de Justicia creado por la Ley N° 9.421.

6º.- ADECUACION AL NUEVO REGIMEN. Los depósitos judiciales de automotores que no hayan sido entregados en tal carácter a los propietarios de los mismos, otorgados con anterioridad a la vigencia del

presente régimen, deberán ser dejados sin efecto por la autoridad que ordenó el depósito. Los depositarios serán intimados a la inmediata devolución del bien depositado y puesta a disposición de la autoridad otorgante, bajo apercibimiento de aplicación de astreintes (CCCN 804). El juez de instrucción procederá del modo establecido en el artículo 1º de la presente norma. Los depositarios deberán inscribirse en el Registro creado en el artículo 2º. La nómina de depositarios se publicará en la Página Web de la Función Judicial.

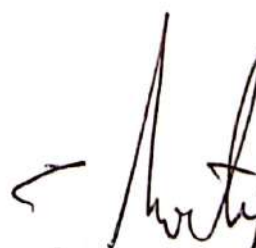
7º.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en la Página web de la Función Judicial. **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. Claudio L. A. Ferrás Barros
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. MARIO EMILIO PAGOTTO
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSE ANA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


RAMÓN ENRIQUE MONTÓYA
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO
Y DE SUPERINTENDENCIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA - LA RIOJA